

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA**  
**CAR BAJO MAGDALENA**

RESOLUCIÓN No. **000175** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 794 DEL 2010, QUE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR BAJO MAGDALENA, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.794 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la AGENCIA, Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., establecimiento de comercio Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Gonzalo Quiñónez Florez, identificado con C.C. N°8.692.216, permiso de prospección y exploración de tres (3) pozos profundos de producción y tres (3) pozos de monitoreo localizados en el costado oriental de la finca Veracruz, situada en el kilómetros 5 al sur del casco urbano del municipio de Malambo en el Dpto. del Atlántico, para abastecer a la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A. en toda su línea de producción.

La prospección y exploración de los tres pozos de producción de aguas subterráneas están localizados en las siguientes coordenadas:

Plancha del IGAC: 17- IV- C-2

Pozos	Coordenadas planas	Coordenadas geográficas
Pozo de Producción No.1	Norte: 1.689.800	Latitud: 10° 49' 57,23" N
	Este: 923.500	Longitud: 74° 46' 37,33" O
Pozo de Producción No.2	Norte: 1.689.800	Latitud: 10° 49' 57,21" N
	Este: 923.200	Longitud: 74° 46' 47,20" O
Pozo de Producción No.3	Norte: 1.689.800	Latitud: 10° 49' 57,25" N
	Este: 923.800	Longitud: 74° 46' 27,45" O

Que con Oficio 002179 de febrero 14 de 2.011, el señor Henry Quiñones Florez, en calidad de Gerente General POSTOBON Barranquilla, solicita la modificación de la ubicación de algunos puntos de perforación correspondientes a dos pozos profundos.

Que con ocasión a lo anterior señalado se practicó visita de inspección técnica y analizada la documentación aportada se hacen las siguientes precisiones a través del Concepto Técnico 000107 del 01 marzo del 2011, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se consignan los siguientes aspectos:

En el sector donde se ubicara la fabrica de la empresa POSTOBON, se situaran tres pozos profundos para complementar las necesidades de agua dulce de la operación de la empresa

Los pozos profundos se hallan distinguidos con los números 1, 2 y 3, los cuales fueron identificados y ubicados de acuerdo con la Resolución 0794 de 2.010.

Con el fin de evitar contaminación y riesgo de daños de los pozos, se hace necesario reubicar el pozo No 2 y 3., el pozo No 2 por seguridad debe quedar dentro de las instalaciones de la empresa, por ello, la necesidad de su reubicación.

Los nuevos puntos seleccionados para los pozos No 2 y 3 corresponden a las coordenadas siguientes de la plancha 17 – IV – C – 2 de IGAC.

POZO No	REFERENCIA IGAC	LOCALIZACION ANTERIOR	LOCALIZACION NUEVA
No 2	Coordenada Norte	1.689.800	1.689.627
	Coordenada Este	923.200	923.952

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA  
CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 794 DEL 2010, QUE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

No 3	Coordenada Norte	1.689.800	1.689.900
	Coordenada Este	923.800	923.720

Teniendo en cuenta lo observado en la Visita de Inspección Técnica, a los puntos de localización de los pozos profundos objeto de la inspección se concluye, que es viable ambientalmente la reubicación de los pozos profundos Nos 2 y 3 a las nuevas coordenadas descritas en la tabla anterior, por cuanto no representan ningún riesgo para su funcionamiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera procedente, autoriza el cambio de ubicación de los 2 pozos profundos, por tanto se procederá a modificar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 0794 del 2010.

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por la empresa POSTOBON S.A., por razones de mérito, el acto ha sufrido una modificación de fondo.*

*Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo), no obstante se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla conveniente y oportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo.*

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo Primero de la Resolución N°00794 del 2010, que otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Agencia, Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., en el sentido de reubicar los POZOS 2 y 3, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Párrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución N°00794 del 2010, se define así:

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La prospección y exploración de los tres pozos de producción de aguas subterráneas están localizados en las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA  
CAR BAJA MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 0827-012 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 794 DEL 2010, QUE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Plancha del IGAC: 17- IV- C-2

Pozos	Coordenadas planas	Coordenadas geográficas
Pozo de Producción No.1	Norte: 1.689.800	Latitud: 10° 49' 57,23" N
	Este: 923.500	Longitud: 74° 46' 37,33" O
Pozo de Producción No.2	Norte 1.689.800	<b>1.689.627</b>
	Este 923.200	<b>923.952</b>
Pozo de Producción No.3	Norte: 1.689.800	<b>1.689.900</b>
	Este: 923.800	<b>923.720</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 000107 del 01 de diciembre del 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp:0827-012

C.T. N°107 01/03/11

Proyecto: Merielsa García, Abogado

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

V°B: Peggy Álvarez, Gerente Gestión Ambiental